

4. Rodolfo Antonio Fuertes Corona.
5. Bernardo losé de Peña Arias.
6. Angel A. García Berroa.

Párrafo: Esta comisión queda autorizada a llevar a cabo todas gestiones legales para la adquisición de este inmueble.

Artículo 3. La adquisición de esta inmueble se hará respetando los lineamientos establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, y el Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

Artículo 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores queda autorizado a realizar esta compra a través de su Comité de Compras y Contrataciones, respetando siempre los principios establecidos en la Ley núm. 340-06.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 434-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Dec. No. 452-18, una porción de terreno de 29,613.24 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 500917814044, municipio Miches/El Seibo, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-21

VISTO: El Decreto núm. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terrenos, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, del 27 de diciembre de 2018.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 452-18, del 27 de diciembre de 2018, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio/ Provincia	Propietario
500917814044	29,613.24	Miches/ El Seibo	Miches Development Group, S.A.

ARTÍCULO 2. Envíese al director de Bienes Nacionales, al registrador de títulos de El Seibo y al Ministerio Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 435-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Santa Rosa (COOPASAR), con domicilio en la calle Santa Rosa, Rincón de Los Jiménez, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014).